

24
726



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO
DE QUIEBRA



T E S I S

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GONZALO LORANCA MARAÑON

Cd. Universitaria Agosto de 1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D.- PRESUPUESTOS DE LA QUIEBRA	36
E.- COMPETENCIA	39
F.- PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA	41
G.- SENTENCIA QUE DECLARA Y CONSTITUYE LA QUIEBRA	47
CAPITULO IV LOS RECURSOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA	
A.- RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA CONSTITUTIVA DE LA QUIEBRA	51
B.- RECURSO DE ACLARACION DE SENTENCIA	56
C.- RECURSO DE RECLAMACION CONTRA LA SENTENCIA DE EXTINCION DE LA QUIEBRA POR FALTA DE ACREEDORES	60
D.- RECURSO DE REVOCACION CONTRA LOS AUTOS Y DECRETOS DEL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUIEBRA	64
C O N C L U S I O N E S	68
B I B L I O G R A F I A	72

I N T R O D U C C I O N

El grado de civilización de un país se proyecta entre otros aspectos, - a través de los medios de impugnación que las leyes conceden a sus habitantes para proteger sus intereses jurídicos dentro de una controversia jurisdiccional. Es indiscutible que nada hay tan dinámico y en movimiento como el Derecho, por ello es pertinente actualizarlo ajustándolo a - la realidad social, de tal modo que vida y derecho logren un equilibrio justo. Esto se logra aplicando el derecho con equidad y criterio jurídico propios del juez.

Una de las instituciones jurídicas que recoge una situación económica - que se presenta en la realidad, es la quiebra. Meditar acerca de esta - institución conlleva al análisis de una serie de mecanismos jurídico - económicos, tendientes a preservar íntegros los intereses de los acreedores respecto del comerciante fallido, pero principalmente a conservar la negociación como fuente productiva del país, en beneficio de todos. La quiebra actualmente se haya regulada por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en vigor de 31 de diciembre de 1942 la que, según opinión dominante de los especialistas de la materia, adolece de defectos en lo general al sustentar graves contradicciones, ya que pretende la conservación de la negociación, sin embargo no da los medios para obtenerla, ya que la experiencia ha demostrado que pocas son las empresas - que hayan quebrado y logrado su rehabilitación.

Es por ello que en la presente tesis se analizan fundamentalmente los recursos dentro del procedimiento de quiebras y más aún, se complementa el trabajo con los diversos escritos en los que se hacen valer ante la autoridad jurisdiccional. Un buen sistema de recursos constituye una de las garantías más firmes de la administración de justicia. Pero es importante señalar que estos recursos deben fundarse en causas taxativamente señaladas por la ley. En la medida en que la autoridad jurisdiccional conozca y resuelva como órgano imparcial los recursos planteados de su competencia, ello dará lugar a la seguridad jurídica que requieran las partes dentro del procedimiento de quiebra y consecuentemente al predominio de la paz social y al imperio del Derecho. Abordar este tema, es pretender la actualización del Derecho, función en la cual estamos comprometidos todos y en particular aquellos que por razón de nuestra profesión, estamos en contacto directo y constante con la dinámica social y con la problemática jurídica.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE DEUDORES INSOLVENTES

Sumario: A.- Roma B.- Edad Media C.- Epoca Moderna

En el presente capítulo, se dará un esbozo general del lugar que ha ocupado el deudor insolvente a través de la historia, haciendo alusión a los procedimientos instaurados en su contra ante la imposibilidad del cumplimiento de su obligación.

La exégesis sobre deudores insolventes se inicia en Roma, en donde se hallan figuras jurídicas importantes consideradas como antecedente de las actuales, que regularon la situación precaria del comerciante. Prosigue el análisis histórico ya en la Edad Media en donde se le dá auge a los gremios de comerciantes que utilizan como práctica generalmente reconocida para dilucidar sus controversias, los usos y costumbres. Concluye el capítulo, con un bosquejo de las principales disposiciones legislativas que se han venido estableciendo respecto a los deudores in solventes en la época moderna.

A.- ROMA

En el derecho romano, se aplicaron una serie de procedimientos ejecutivos seguidos en contra de los deudores insolventes, entre los que se ha llan principalmente los siguientes:

- A.1.- MANUS INJECTIO (Aprehensión corporal)
- A.2.- PIGNORIS CAPTO (La toma de prenda)
- A.3.- MISSIO IN POSSESSIONEM BONORUM (Embargo)
- A.4.- VENDITIO BONORUM (Venta de lo embargado)
- A.5.- DISTRACŬIO BONORUM (Venta de lo embargado en caso de quiebra)

A.1.- *MANUS INJECTIO* (Aprehensión corporal)

Este procedimiento era seguido, en contra de deudores insolventes, figura contenida en la Ley de las XII tablas, la cual facultaba a la colectividad de acreedores, a exigir el pago de lo debido a un mismo deudor. La figura de la "manus injectio" operaba de la siguiente manera: Ante la presencia del pretor, el acreedor ponía su mano sobre el cuello del deudor que con anterioridad se había quedado imposibilitado a pagar sus deudas pronunciando una fórmula sacramental. Cumplido este formalismo, el pretor dirigiéndose al acreedor pronunciaba la palabra "addico" (te lo atribuyo) y es así como el acreedor podía tener indefinidamente esclavizado al deudor. Lo podía vender e inclusive matar y aunque pareciera absurdo, los acreedores cuando se daba el caso de ser más de uno, tenían el derecho de repartirse una parte proporcional del cuerpo del deudor, que correspondía al importe del crédito de cada uno de ellos. (1)

(1) Conf. MARGADANT S. GUILLERMO F. Derecho Romano, Editorial Esfinge, S.A., sexta edición 1975, pag. 149; DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO. - Quiebras. Editorial Porrúa, S.A., segunda edición 1981, pages 56 y 57 México, QUINTANA ADRIANO ELVIA ARCELIA. El Síndico y el De-sistimiento de las Acciones en favor de la Quiebra. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XXXII enero-junio 1982 número. 121-122-123 UNAM, pag. 129.

A.2.- *PIGNORIS CAPIO* (La toma de prenda)

Este procedimiento se hacía valer por deudas contraídas con antelación, en la cual el acreedor tenía la facultad de penetrar en la casa del deudor y sacar de ella algún bien (*pignus*) "prenda", la cual podía ser desahuciada por el acreedor. Posteriormente la aplicación de esta ley fue más sensata, ya que le daba al deudor la posibilidad de rescatar el bien que había quedado en depósito o prenda, tal como lo indica el término (*pignora Luere*) "Liberar la prenda" y en el caso de que el deudor no rescatase la prenda en un plazo determinado, facultaba al acreedor a vender el bien en garantía, para así cobrar el monto de la deuda. (2)

A.3.- *MISSIO IN POSSESSIONEM BONORUM* (Embargo)

El derecho romano encuentra una nueva modalidad en lo que se refiere al procedimiento ejecutivo en contra de los deudores insolventes, ya que se establece el embargo propiamente dicho, en el cual una vez que se había señalado determinado bien como garantía de determinada deuda, le daba la posibilidad al acreedor de administrarlo mediante un (*curator*) "curador". (3)

(2) Conf. BRAVO GONZALEZ AGUSTIN Y BIALOSTOSKY SARA. *Compendio de Derecho Romano*. Editorial Pax. México, sexta edición 1973, pag. 170; MARGADANT. S. GUILLERMO F. *opus.cft.* pag. 170

(3) Conf. CERVANTES AHUMADA RAUL. *Derecho de Quiebras*. Editorial Herrero, S.A., tercera edición 1981 México, pag. 22; QUINTANA -- ADRIANO ELVIA A. *opus.cft.* pag. 130; VENTURA SILVA SABINO. *Derecho Romano*. Editorial Porrúa, S.A., primera edición 1962 México, pag. 202

A.4.- *VENDITIO BONORUM* (Venta de lo embargado)

Este procedimiento consistía, en vender el bien que había sido embargado en una sola unidad a una sola persona, para así cubrir el monto de la deuda y con el producto de su venta, pagar a los acreedores (4). Esta disposición, tiene semejanza con lo que enuncia el Código de Comercio en el apartado siguiente; "a virtud de la sentencia de remate, se procederá a la venta de los bienes secuestrados, previo avalúo hecho por dos corredores o peritos y un tercero en caso de discordia, nombrados aquellos por las partes y éste por el juez" (5).

A.5.- *DISTRACTIO BONORUM* (Venta de lo embargado en caso de quiebra)

Esta nueva modalidad de procedimiento, facultaba a los acreedores a vender por separado los bienes que habían sido embargados, para así repartirse entre sí, el producto de la venta. Ello denotaba una ventaja, ya que al vender por separado los bienes embargados, los acreedores percibían mejores beneficios de la venta. Dado el caso que los bienes no alcanzan a saldar la deuda, "mediante la concurrencia de las sumas distribuidas, los acreedores conservaban el derecho de reclamar el resto" (6).

(4) Conf. ESTASEN D. PEDRO. Tratado de las suspensiones de pago y de las quiebras. Hijos de Reus Editores Madrid 1880, pag. 29; CERVAN TES AHUMADA RAUL. opus.cft. pag. 22

(5) CODIGO DE COMERCIO. Publicado en el Diario Oficial de La Federación los días 7 y 13 de octubre de 1889 Artículo 1410.

(6) Conf. MARGADANT S. GUILLERMO F. opus.cft. pags. 173 y 176; ESTASEN D. PEDRO. opus.cft. pag. 29

B.- EDAD MEDIA

En este período a causa de la invasión germánica sobre el imperio romano, las actividades comerciales fueron afectadas enormemente, ya que - las incursiones de los bárbaros hacia la otróra unidad imperial, creó - inseguridad entre los comerciantes que se preocupaban únicamente de salvaguardar sus intereses personales (?). No es, sino a consecuencia de - las cruzadas, cuando se le dá nuevo auge al comercio, ya que se crearon gremios de comerciantes que constitufan grupos de personas dedicadas a una misma actividad y que se agrupaban v.gr., para la protección y de-fensa de sus intereses comunes.

Los gremios establecieron sus propios tribunales, principalmente en las ciudades medievales italianas, con el propósito de dirimir las contro-versias que se suscitaban en el ámbito comercial. Estos tribunales apli-caban los usos y costumbres de los mercaderes y que posteriormente se -convertfan en ley, basados en las sentencias dictadas por ellos mismos (8).

- (7) Conf. MANTILLA MOLINA ROBERTO L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A., decimoquinta edición 1975 México, pag. 4; P I C E C. Boletín de la División de Políticas y Capacitación de Crédito Bancomer, S.N.C. La Quiebra y el Crédito octubre de 1985 México, pag. 2; HERRERÍAS ARMANDO. Historia del Pensamiento Económico. Editorial Limusa, segunda edición 1975 México, pag. 41
- (8) Conf. PINA VARA RAFAEL DE. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa S.A., decimoquinta edición 1983 México, pag. 8; QUINTANA ADRIANO ELVIA ARCELIA opus.clt. pag. 130

En la Edad Media, el procedimiento en contra de los deudores insolventes ya no es tan benigno como solía serlo en el Derecho Romano en su última fase, llegando a cobrar plena vigencia la fórmula "Decoctor ergo fraudator" es decir, que todo deudor era un defraudador (9).

Es en la propia Edad Media en donde se crea el Derecho estatutario, con formado a base de compilaciones de casos y las soluciones que a los mismos daba el cónsul, que era la autoridad máxima en el gremio y que estaba dotado de facultades jurisdiccionales y legislativas. El aspecto más importante respecto al procedimiento que se seguía en contra de los defraudadores en la Edad Media, es el interés público que empieza a cobrar cada día mayor fuerza, ya que los acreedores ejercen su derecho bajo la más estrecha vigilancia de la autoridad lo que le otorga al procedimiento el carácter de público.

(9) Conf. CERVANTES AHUMADA RAUL opus.ctt. pag. 23; QUINTANA ADRIANO ELVIA A. opus.ctt. pag. 130

C.- EPOCA MODERNA

Con la decadencia de los gremios de comerciantes hacia el siglo XV, se inició la etapa conocida como Edad Moderna, en la que se crearon los grandes estados europeos que le dieron fuerza al poder público (10). La aplicación del derecho hacia los deudores insolventes en esta nueva época, dejó de ser subjetiva, creándose leyes tendientes a dirimir las controversias que se suscitaban entre acreedores y deudores lo que le daba al procedimiento plena objetividad.

Las disposiciones legislativas más importantes que aparecieron para ese entonces fueron:

Las Ordenanzas Españolas de Burgos (1445 - 1538)

Las Ordenanzas de Bilbao (1531 - 1560 - 1737)

Las Ordenanzas de Colbert en Francia sobre el Comercio Terrestre (1673)

(11).

- (10) Conf. GARRIGUES JOAQUIN. Revista de Occidente. Alianza Editorial, S.A., Madrid 1981, pag. 61; PINA VARA RAFAEL opus.cft. pag. 9; - P I C E C opus.cft. pag. 3
- (11) Conf. MANTILLA MOLINA ROBERTO L. opus.cft. pag. 7; DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO opus.cft. pag. 62; QUINTANA ADRIANO ELVIA A. opus.cft. pag. 130

A pesar de que las nuevas leyes se aplicaron objetivamente, tuvieron la tendencia a ser benevolentes ya que le otorgaban a los deudores, moratorias ante la imposibilidad de cumplir con el pago de sus deudas, ello - en detrimento de los propios acreedores. Se puede apreciar que conforme transcurre el tiempo, el deudor insolvente cuenta con instrumentos jurídicos que le dan la posibilidad de cumplir con su obligación con menos rigorismo en un lapso más largo. Otro de los conceptos importantes que introdujo el Derecho Español en la época moderna es el referente a la - desocupación de los bienes propiedad del quebrado, mediante embargo judicial, así mismo el emplazamiento que se hacía a los acreedores para - presentar sus créditos para los efectos de su reconocimiento y la posibilidad de terminar la Quiebra mediante un convenio entre las partes.

Se puede concluir mencionando que es el Código de Comercio de Napoleón el que sentó las bases del moderno sistema de quiebras.

C A P I T U L O I I

EL RECURSO COMO MEDIO DE IMPUGNACION DENTRO DE
UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Sumario: A.- Concepto de Recurso B.- Naturaleza Jurídica del Recurso C.- Fundamento del Recurso D.- Requisitos y Particularidades del Recurso dentro del procedimiento.

En el presente capítulo, se analizará el "Recurso" comenzando por estudiar su concepto así como su naturaleza jurídica, ello nos dará un marco general de su ubicación dentro del procedimiento jurisdiccional; se proseguirá con el análisis de su fundamento, de sus requisitos procedimentales que de ello se desprende su aplicación o no aplicación a casos concretos, para concluir enunciando sus particularidades.

A.- CONCEPTO DE RECURSO

La palabra recurso proviene del latín "recursus" que significa camino - de vuelta, de regreso o retorno. Así también deviene de la raíz italiana "ricorsi" que significa volver a tomar el curso (12). Los Recursos - han sido definidos como "Los medios que otorga la ley a las partes ó a los terceros para conseguir la revocación, modificación y excepcionalmente la nulidad de las resoluciones judiciales, sean autos o decretos" - (13).

(12) Conf. ARELLANO GARCIA CARLOS. *Derecho Procesal Civil*. Editorial - Porrúa, S.A. México 1981, pag. 441

(13) BANUELOS SANCHEZ FROYLAN. *Práctica Civil Forense*. Editorial Cárdenas, tercera edición 1974 México, pag. 869

Los Recursos son en términos generales, "medios de impugnación que se interponen en contra de una resolución judicial, pronunciada en un proceso ya iniciado generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada" (14). Los Recursos previstos en la legislación mexicana persiguen un doble propósito, por un lado otorgan a las partes un medio de protección a sus intereses dentro de la propia controversia judicial y por el otro tienen la finalidad, de que la justicia se administre con la mayor seguridad de acierto en las sentencias recaídas (15).

- (14) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Edición a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, primera edición 1984, Tomo VII, pag. 359
- (15) Conf. GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL. Las multas administrativas - federales y su impugnación. Imprenta Universitaria. U.N.A.M., primera edición 1985, pag. 12; PALLARES EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A., quinta edición 1966, pag. 645.

B.- NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO

El juez como todo ser humano, es susceptible de equivocarse por múltiples causas al dictar sus resoluciones judiciales. Esto puede suceder tanto en el curso de los procedimientos, como al dictar sentencia en los mismos. -errare humanum est- "es del humano errar" (16). Dentro de estas causas se encuentran principalmente las siguientes:

- El error; cuando el juzgador por descuido o ineptitud, emite un fallo no acorde con el propio procedimiento, lo que se traduce en un acto lesivo.*
- La confusión; cuando el juzgador dicta una resolución inconexa, es decir que ha tomado un hecho por otro, lo que representa que el procedimiento se haya viciado al no ser congruente con el propio ordenamiento legal.*
- La relación del juzgador con alguna de las partes; cuando entre el juzgador y una de las partes dentro del litigio o bien se conocen o media entre sí algún beneficio de tipo económico, lo que trae consigo que las resoluciones judiciales sean dictadas con falta de fondo o con lesión de los preceptos reguladores del procedimiento.*

Para corregir las fallas y errores del juzgador ya sea voluntarias o in voluntariamente, la Ley ha creado diversos medios técnicos para que las partes en el procedimiento puedan solicitar las reformas de las resoluciones equivocadas, cuando las mismas se encuentren viciadas por los mo tivos antes expuesto. A esos medios técnicos, se les ha dado el nombre de "recursos". Los recursos son pues "los medios de impugnación de las resoluciones judiciales" (17). El Recurso como medio de impugnación cum ple una doble función, por una parte le otorga al particular un instrumento para regular su singular controversia más apegada a la verdad y - al derecho y por otra parte garantiza a la sociedad una mejor y más depurada administración de justicia acrecentando la confianza en las instituciones (18).

(17) BARUELOS SANCHEZ FROYLAN opus.cft. pag. 869

(18) Conf. BAZARTE CERDAN WILLEBALDO. Los Recursos en el Procedimiento Civil Mexicano. Editorial Carrillo Hermanos e Impresores, primera edición 1982 México, pag. 7; PEREZ PALMA RAFAEL opus.cft. pag.683

D.- FUNDAMENTO DEL RECURSO

El Recurso en los diversos ordenamientos legislativos, encuentra su fundamento en la ley. El recurso por lo tanto "debe fundarse en causas taxativamente señaladas por la ley, derivadas generalmente del error de derecho y de hecho" (19). El establecimiento de los recursos crea el derecho para el afectado de exigir que la autoridad jurisdiccional vuelva sobre su propio acto y resuelva sobre la controversia planteada siempre y cuando los mismos estén consignados de manera expresa en una ley, lo que supone lógicamente la vigencia de la misma. Así También "Si la autoridad responsable reconoce que por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto reclamado, precisamente por ello se concluye que la resolución reclamada no quedó debidamente fundada, así en ella no se contiene la expresión de ningún fundamento legal o de derecho " (20).

Es importante señalar, que la eficacia del recurso radica primordialmente en la existencia de determinados supuestos previstos en la ley y no únicamente porque el particular al hacerlos valer considere que sus derechos han sido lesionados, esto último como una apreciación meramente subjetiva.

(19) BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN opus.cft. pag. 870

(20) BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A., décima segunda edición 1979, pag. 617

E. - REQUISITOS Y PARTICULARIDADES DEL RECURSO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

Se denominan requisitos procedimentales del recurso, a las circunstancias que deben concurrir para que el recurso que se plantea y que fue impugnado al juez "A QUO" (juez cuya resolución ha sido recurrida) pueda ser examinado por el mismo en los casos en que así proceda o por el tribunal "AD QUEM" (tribunal que ha de conocer del recurso invocado) - cuando sea la autoridad jerárquicamente superior la que lo haga en razón de su propia naturaleza. Antes de enunciar los requisitos procedimentales del recurso, es preciso señalar como premisa fundamental en materia de recursos, el de que si "no hay agravio - no hay recurso" (22), ya que no es suficiente que el juez viole la ley para que se considere que ha causado un agravio, sino que es necesario que la violación traiga aparejado un daño o un perjuicio a los intereses y derechos de las partes en litigio. Ahora bien, se debe entender por agravio "el razonamiento relacionado con las circunstancias que en caso jurídico específico tienda a demostrar una violación legal o una interpretación inexacta de la ley" (23).

(22) PEREZ PALMA RAFAEL opus.cft. pag. 692

(23) Amparo Directo 3820/1961
ANGEL RIVERA JR. Enero 17 de 1963 Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. RAFAEL ROJINA VILLEGAS, tercera sala, sexta época, Volumen LXVII cuarta parte, pag. 9

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primer párrafo del artículo 16 enuncia, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles ó posesiones sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento" (21). En el artículo antes mencionado, se consagra el fundamento de las leyes secundarias como son: códigos, leyes, reglamentos así como también el del propio recurso que se está analizando. Se puede mencionar al respecto, que el recurso cumple la función de ser instrumento de control constitucional.

Dentro de la Legislación Mexicana, todas las leyes y códigos que la integran, normalmente cuentan con un apartado de recursos, así se puede observar que en materia mercantil y en especial quiebras, tanto la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos como el Código de Comercio reglamentan in distintamente los recursos.

(21) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha o en vigor desde el 1º de mayo de 1917

Como requisitos y notas características de Los recursos, se pueden mencionar los siguientes:

- "Son instancias de parte, es decir que sólo las partes pueden interponer recursos.
- Pertenecen a la categoría de las pretensiones en general y su objeto es reformar mediante ellos una resolución judicial.
- La reforma consiste en cambiar la materia de la resolución sustituyendo a ésta por otra diversa que se apegue a la ley.
- Los recursos no tienen por objeto declarar la nulidad de la resolución, sino reformarla como se ha dicho.
- Han de deducirse en el mismo proceso para que sean verdaderos recursos, ya que las pretensiones que se deduzcan en proceso diverso y que tiendan a modificar las resoluciones judiciales, no son por tanto verdaderos recursos.
- El recurso, es la pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.
- Los recursos no rompen la unidad del proceso, aunque sí originan en él diversos grados o instancias" (24).

Además de los requisitos antes mencionados, es necesario que las resoluciones judiciales impugnables no lleven en sí la verdad legal y sobre todo que no haya precluido el derecho del supuesto lesa para combatir y recurrirlas (25).

(24) BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN opus.cit. pag. 870

(25) Conf. DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO. Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal. Editorial Porrúa, S.A., primera edición 1977 México, pag. 271

C A P I T U L O I I I

EL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA

Sumario: A.- Concepto de Quiebra B.- Naturaleza Jurídica de la Quiebra C.- Organos de la Quiebra D.- Presupuestos de la Quiebra E.- Competencia F.- Procedimiento de Quiebra G.- Sentencia que Declara y Constituye la Quiebra.

En el presente capítulo se analizará principalmente el procedimiento de quiebra, pero para tener una idea más completa del mismo, previamente se hablará sobre el concepto general y naturaleza jurídica de la quiebra. A continuación ya dentro del procedimiento de quiebra, se entrará a su análisis desde una doble connotación, por un lado se hará un estudio de la competencia y del procedimiento que se ventila ante el órgano jurisdiccional competente. Se concluye el capítulo, con el estudio de la sentencia que declara y constituye la Quiebra.

A.- CONCEPTO DE QUIEBRA

La quiebra es un "status jurídico" de desequilibrio de los negocios del deudor, cuando llega al grado de imposibilitar a éste al cumplimiento de sus obligaciones respecto de sus acreedores, lo que crea una situación jurídica que se constituye por sentencia judicial (26).

(26) Conf. CASTILLO S. RAMON. Con la colaboración de FRANCISCO BERTORI NO. La Quiebra en el Derecho Argentino, Tomo I, taller graf. Ariel Buenos Aires 1940 República Argentina, pag. 79; ALPUCHE Y SILVA FERNANDO. Dinámica del Derecho Mexicano, edición a cargo de la - Procuraduría General de la República, primera edición 1976, Volúmen 9, pag. 26

La quiebra es además "Un tecnicismo del derecho, que expresa el estado de un comerciante que ha dejado de hacer frente a sus obligaciones"(25). Ahora bien, para tener una concepción objetiva de la quiebra, ella debe entenderse en "función del incumplimiento de las obligaciones y del cumplimiento coactivo de las mismas" (28) y sobre todo, que las personas - que sean susceptibles de ser declarados en quiebra, sean comerciantes - sino estaríamos en presencia de alguna otra figura jurídica. La quiebra es por tanto un estado jurídico que descansa en un fenómeno económico - que va a tener validez hasta que el juez declare su existencia con los presupuestos previos del carácter de comerciante quebrado. Finalmente - la quiebra desde el punto de vista jurídico, es el conjunto de normas - legales que regulan el fenómeno económico de la insolvencia.

(27) VARANGOT JORGE CARLOS. *Manual de Quiebras*. Editorial Abeledo-Perrot, tercera edición 1959 Buenos Aires República Argentina, pag. 83

(28) RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. *Derecho Mercantil Tomo II*. Editorial Porrúa, S.A., sécima quinta edición México 1980, pag. 283

B.- NATURALEZA JURIDICA DE LA QUIEBRA

La quiebra es, "un juicio universal, cuya finalidad es la de liquidar - y calificar la situación del comerciante quebrado, al quedarse éste im - posibilidadado de cumplir las obligaciones contraídas al no alcanzar su - activo a cubrir el pasivo" (29). La quiebra es además "un juicio espe - cial" que da origen a un estado jurídico predeterminado en defensa co - lectiva de los acreedores, frente a la insolvencia del comerciante (30). Ahora bien, la quiebra desde el punto de vista procedimental, no revis - te los caracteres propios de un juicio, ya que primordialmente es el - juez, el órgano rector del procedimiento dejando en segundo término la iniciativa por parte de los propios litigantes, lo que en sí entraña su especialidad, como se verá más adelante al estudiar las partes que in - tervienen en el procedimiento de quiebra (31).

(29) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO opus.cft. Tomo VII, pag. 319

(30) Conf. DAVALOS MEJIA L. CARLOS. Títulos y Contratos de Crédito, - Quiebra. Colección Textos Jurídicos Universitario, primera edi - ción 1984 México, pag. 517; VARANGOT JORGE CARLOS. opus.cft. pag.7

(31) Conf. MAJADA ARTURO. Manual de Concurso, Quiebra y Suspensión de Pagos. Editorial Bosh. Barcelona España 1956, page. 266 y 267

C.- ORGANOS DE LA QUIEBRA

El proceso de quiebra requiere para su consecución, de la intervención de diferentes órganos que son:

- C.1.- El Juez
- C.2.- El Síndico
- C.3.- La Junta de Acreedores
- C.4.- La Intervención

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos vigente, determina la naturaleza y funciones de dichos órganos, resaltando el interés público del procedimiento al conferirle al juez el carácter de tutor del propio interés colectivo.

C.1.- EL JUEZ

El juez es el órgano supremo, el elemento central del procedimiento de quiebra (32). Las atribuciones que específicamente la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos concede al juez son:

- Autorizar los actos de ocupación de todos los bienes y de los libros, documentos y papeles del quebrado.
- Examinar los antedichos bienes, libros, documentos y papeles del quebrado.
- Convocar las juntas de acreedores que prescribe la ley y las que estime necesarias y presidirlas.

(32) Conf. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN opus.cit. pag. 311; CERVANTES AHUMADA RAUL opus.cit. pag. 63

- Autorizar el nombramiento de personal o profesionistas necesarios en interés de la quiebra, vigilar su actuación y removerlos con causa justificada.
- Resolver las reclamaciones que se presenten contra actos u omisiones del síndico.
- Autorizar al Síndico:
 - Inciso a).*- Para transigir o desistir del ejercicio de acciones y en general, para realizar todos los actos que excedan de los puramente conservatorios y de administración ordinaria.
 - Inciso b).*- Para iniciar juicios cuando éste lo solicite e intervenir en todas las fases de su tramitación.
- Inspeccionar la gestión del síndico, instarlo al cumplimiento de los actos ó al ejercicio de las acciones útiles a la masa y celar el buen manejo y administración de los bienes de la misma.
- Remover el Síndico, mediante resolución motivada de oficio ó a petición de parte interesada.
- Examinar y comprobar los créditos y vigilar la formación del estado pasivo que se deberá presentar a la junta de acreedores.
- En general, todas las que sean necesarias para la dirección, vigilancia y gestión de la quiebra y de sus operaciones" (33).

(33) ART. 26 de La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos del 31 de diciembre de 1942, publicada en el Diario Oficial el 20 de abril de 1943.

Como se observa, Las atribuciones del Juez se refieren primordialmente a funciones administrativas, ya que las de carácter jurisdiccional son obvias a su investidura. Es pertinente señalar, que resulta inconcebible que se pretenda que el juez que conoce del procedimiento de quiebra, sea quien autorice y ordene los actos administrativos que debe llevar a cabo el síndico, como lo previene el Art. 26 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, ya que se debe tomar en cuenta que el juez carece de instrucción sobre problemas administrativos, financieros y económicos, toda vez que su formación es fundamentalmente jurídica.

Las atribuciones del juez se pueden resumir en los siguientes términos: Dirección, vigilancia y gestión de la quiebra anteponiendo en todo tiempo y lugar el interés público de la misma en beneficio de la colectividad, toda vez que conforme a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, el juicio de quiebra tiene la característica de universal.

C. 2.- EL SINDICO

El Síndico, -s un representante del estado, nombrado por el juez con el carácter de auxiliar de la administración de justicia, cuya función es la de conservar y liquidar los bienes que forman la masa quebrada de una empresa, para que con su producto se pague a los diferentes acreedores (34).

Conforme a la Ley, las personas que pueden desempeñar la sindicatura y el orden de su designación, es el siguiente:

- "Instituciones de Crédito, legalmente autorizadas por ello.
- Cámaras de Comercio y de Industria.
- Comerciantes Sociales e Individuales, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio" (35).

(34) Conf. DAVALOS MEJIA L. CARLOS. opus.cft. pag. 545; RODRIGUEZ RO - DRIGUEZ JOAQUIN opus.cft. pag. 312; DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO opus.cft. pag. 136.

(35) ART. 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Los derechos y obligaciones del síndico, exigidos por la ley para la buena conservación y administración de los bienes de la quiebra, son - Los siguientes:

- "Tomar posesión de la empresa y de los demás bienes del quebrado.
- Redactar el inventario de la empresa y de los demás bienes del mismo.
- Formar el balance, si el quebrado no lo hubiere presentado y en caso contrario, rectificarlo si procediere ó darle visto bueno.
- Recibir y examinar los libros, papeles y documentos de la empresa y - asentar en los primeros, la correspondiente nota de visado.
- Depositar dentro de las setenta y dos horas, el dinero recogido en la Compañía ó con ocasión de la venta de otros bienes ocupados de crédito que el juez le indique. Cuando la ley no determine un plazo para - el cumplimiento de las obligaciones que incumben al síndico, el juez fijará el término dentro del cual deberá ejecutarlas. La demora en el cumplimiento de este precepto además de obligar al síndico al pago de los intereses que la masa hubiere debido percibir, será causa de remo - ción.
- Rendir al juez, antes de que se celebre la junta de acreedores a que se refiere la Fracción VI del Artículo 15 *, un detallado informe, - vista la oportuna memoria del quebrado, si se hubiere presentado acerca de las causas que hubieren dado lugar a la quiebra, circunstancias particulares del funcionamiento de la empresa, estado de sus libros,

* ART. 15 Frac. VI. "La orden de convocar una junta de acreedores pa - ra reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, - etc..." Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

época a la que se retrocede la quiebra, responsabilidad de éste, así - como cuantos datos juzque oportunos.

- Establecer la lista provisional de los acreedores privilegiados, así como los ordinarios que se fueren presentando.
- Hacer las propuestas del personal necesario en interés de la quiebra.
- Llevar la contabilidad de la quiebra, con los requisitos que establece el Código de Comercio" (36).

La propia ley, plasma de manera reiterativa algunas obligaciones más, - que debe acatar el síndico, como las siguientes:

- "Presentar a la junta de acreedores, proposiciones de convenio previa aprobación judicial.
- Ejercitar y continuar todos los derechos y acciones que correspondan al deudor, con relación a sus bienes y a la masa de acreedores contra determinados acreedores de aquella.
- Proponer al juez la continuación de la empresa del quebrado, su venta ó la de algunos de sus elementos ó de los otros bienes de la quiebra, en las circunstancias y con los efectos que en la ley se determinan, así como todas las demás medidas extraordinarias aconsejadas en bien de la masa de la quiebra" (37).

(36) Idem. ART. 46

(37) Idem. ART. 48

Del estudio anterior del Síndico, se desprende que si bien el juez es el órgano supremo de la quiebra, el síndico lo es en la práctica. Es importante sostener, "que la sindicatura requiere de una preparación en problemas administrativos, financieros y económicos, por lo que es vital la colaboración de elementos humanos y materiales" (38). Aunque el Artículo 38 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, plantea una solución teóricamente perfecta al preferir a las instituciones de crédito para desempeñar la sindicatura, la realidad ha demostrado que tal disposición resulta inadecuada, en virtud de que salvo contados casos, las instituciones de crédito no aceptan ninguna sindicatura por lo que la mayoría de las sindicaturas resultan finalmente desempeñadas por unas cuantas personas. Por ello la sindicatura debe asignarse a una entidad que reúna determinada capacidad en problemas administrativos, financieros y económicos.

C.3.- JUNTA DE ACREEDORES

La junta de acreedores, es un órgano de la quiebra legalmente convocado por el juzgador, constituido por una colectividad de personas con derecho a obtener del comerciante fallido, las aclaraciones e informaciones de registros y libros, así como al ejercicio de las acciones conducentes, con objeto de repartirse entre sí, lo recaudado con la enajenación de bienes y con ello solventar los créditos vencidos a su favor (39).

Las principales atribuciones y derechos de la junta de acreedores conforme a la ley, son las siguientes:

"Convocar a las personas que se consideren acreedoras a la masa quebrada" (40).

"Designar a la intervención definitiva" (41).

"Celebrar, discutir, firmar y aprobar los convenios sucritos entre los propios acreedores" (42).

(39) Conf. OSCAR VAZQUEZ DEL MERCADO. *Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles*. Editorial Porrúa, S.A., segunda edición 1980 México, pags. 455 y 456; CARDENAS F. RAUL. *Estudios Penales*. Publicaciones de La Escuela Libre de Derecho. Editorial - Jes. México, primera edición 1977, pags. 266 y 267.

(40) ART. 15 Frac. VI Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

(41) *Idem*. ART. 61

(42) *Idem*. ART. 297

Se puede concluir mencionando, que el carácter de la junta de acreedores no importando su número, es el de ser un órgano consultivo, permanente del tribunal que conoce de la quiebra y que podrá ser convocado - cuantas veces lo estime conveniente el juez, además de los casos establecidos por la ley (43). Es importante soslayar que la junta de acreedores como órgano deliberante, debe su creación a la necesidad de proteger los intereses de los acreedores, que ya no pueden ejercer sus acciones individuales en contra del fallido.

(43) Conf. SATTÀ SALVATORE. *Instituciones del Derecho de Quiebra. Ediciones Jurídicas Europa - América Buenos Aires República Argentina 1951, pág. 67; ABASCAL ZAMORA JOSE MARIA. Moratoria Judicial - en el Proyecto de la Ley de Quiebras. Colección Dinámica del Derecho opus.cft. pag. 73*

C.4.- LA INTERVENCION

La intervención es el órgano de la quiebra, representativo de los intereses de los acreedores, constituido para vigilar la actuación del juez, así como la del síndico, evitando así los posibles malos manejos que pudieran tener (44). Los interventores podrán ser uno, tres o cinco y -- ello dependerá del criterio del juez, según la importancia de la quiebra.

Conforme a la Ley, le corresponderán a la intervención tomar las medidas que sean necesarias en interés de la quiebra, además de las siguientes:

- "Recurrir las desiciones del juez y reclamar las del síndico que estime perjudiciales, para los intereses de los acreedores o los derechos que las leyes les conceden.
- Pedir la remoción del síndico y ejercer las acciones de responsabilidad contra el juez.
- Solicitar del juez, que ordene la comparecencia ante ella del quebrado o del síndico, para que la informen sobre los asuntos de la quiebra. El juez dispondrá lo necesario para ello, salva causa grave que expresara.

(44) Conf. ROSADO ECHANOVE ROBERTO. Elementos de Derecho Civil y Mercantil. Ediciones ECA. Cacho y Balcárcel S.C. 1975, doceava edición México, pag. 191; QUINTANA ADRIANO ELVIA opus.ctt. pag. 142; RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN opus.ctt. pag. 318

- Designar a uno o más interventores para que asistan a todas las operaciones de la administración de la quiebra y de la liquidación ó a aquellas que específicamente se señalen.
- Informar ante el juez sobre todos los actos de administración extraordinaria que éste deba autorizar y sobre todos los demás cuando así lo estime necesario, ó el juez ó el síndico lo soliciten.
- Pedir al juez la convocatoria extraordinaria de la junta de acreedores.
- Informar bimestralmente y por escrito a los demás acreedores, de la marcha y estado de la quiebra y oportunamente de aquellas resoluciones del síndico o del juez que puedan afectar a los intereses colectivos o a los particulares de algún ó algunos de los acreedores.
- Las demás que la ley le atribuya expresamente ó que en general conceda a los acreedores" (45).

Ahora bien, en la práctica la intervención ha resultado inoperante por su propia naturaleza y es la propia ley la que lo reconoce al mencionar "el juez dictará resolución exponiendo las causas que impiden la existencia o el funcionamiento de la intervención" (46).

(45) ART. 67 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

(46) Idem. ART. 72

D.- PRESUPUESTOS DE LA QUIEBRA

Los presupuestos de la quiebra han sido considerados, como aquellos elementos jurídicos imprescindibles que deben producirse como estado de la persona respecto de sus bienes, para que se constituya el estado de -- quiebra por declaración judicial (47).

Los presupuestos de la quiebra conforme a la ley, fundamentalmente son:

D.1.- La Calidad de Comerciante

D.2.- La Cesación en sus Pagos

D.1.- LA CALIDAD DE COMERCIANTE

Por regla general y salvo algunas excepciones, la quiebra es del comerciante ya sea persona física, comerciante individual que ejerce el co-mercio en forma habitual o las sociedades mercantiles que adoptan alguna de las formas previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. De acuerdo a la ley, se reputan en derecho comerciantes:

"Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el hacen de él su ocupación ordinaria.

(47) Conf. PERALTA GARCIA ARIEL. Los Supuestos para la Constitución - del Estado de Quiebra. Revista de la Facultad de Derecho. U.N.A.M. Tomo XIV. Julio - Septiembre 1964 N° 55, pag. 741; BRUNETTI ANTONIO. Tratado de Quiebras. Editorial Porrúa Hnos. y Cia., México - 1945, pag. 24

Las Sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Las Sociedades extranjeras ó las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio" (48).

D.2.- LA CESACION EN SUS PAGOS

El segundo presupuesto de la quiebra considerado como estado de insol - vencia del comerciante, se manifiesta cuando se dá el fenómeno de deco - cion, que es aquel estado característico del deudor, al que le es abso - lutamente imposible atender el pago de sus obligaciones vencidas (49). Los casos en que se presume que el comerciante cesó en sus pagos, son - los siguientes:

Incumplimiento general en el pago de sus obligaciones liquidadas y ven - cidas.

"Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución, al -- practicarse un embargo por incumplimiento de una obligación ó al ejecu - tarse una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

(48) ART. 3º Código de Comercio

(49) Conf. MUÑOZ LUIS. Derecho Mercantil, Tomo II. Librería Herrero Mé - xico 1952, pag. 606; PERALTA GARCIA ARIEL opus.ctt. pag. 751; BRÚ NETTI ANTONIO opus.ctt. pag. 25

Ocultación o ausencia del comerciante, sin dejar frente de su empresa - alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones.

En iguales circunstancias que el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa.

La cesión de sus bienes en favor de sus acreedores.

Acudir a expedientes ruinosos, fraudulentos o ficticios para atender ó dejar de atender sus obligaciones.

Pedir su declaración en quiebra.

Solicitar la suspensión de pagos y no proceder ésta ó si concedida no se concluyó un convenio con los acreedores.

Incumplimiento de las obligaciones contraídas en convenio, hecho en la suspensión de pagos" (50).

E.- COMPETENCIA

La competencia se puede definir como la atribución a un determinado órgano jurisdiccional, con preferencia a los demás órganos de la propia jurisdicción, para el conocimiento o resolución de ciertos negocios con arreglo a la ley (51).

La ley plasma la competencia en materia de quiebras de la siguiente manera: "Son competentes para conocer de la quiebra de un comerciante individual, el juez de distrito o el de primera instancia del lugar sujeto a su jurisdicción en donde se encuentre el establecimiento principal de su empresa y en su defecto, en donde tenga su domicilio. Tratándose de sociedades mercantiles, lo será el que tenga jurisdicción sobre el domicilio social y en caso de irrealidad de este, el del lugar en donde tenga el principal asiento de sus negocios. Por lo que toca a las sucursales de empresas extranjeras la ley establece que podrán ser declaradas en quiebra, sin consideración de la competencia que pudiera corresponder a jueces extranjeros. Esta quiebra afectará a los bienes sitos en la República y a los acreedores por operaciones realizadas con la sucursal

(51) Conf. PALLARES EDUARDO. Diccionario de Derecho Processa Civil. - Editorial Porrúa, S.A., quinta edición México 1966, pag. 149; PEREZ PALMA RAFAEL. opus.cft. pag. 211; SATTI SALVATORE opus.cft. - pag. 67

La competencia se ha determinado con un criterio razonable, ya que ha sido fijada en base a la residencia de la empresa. En lo que concierne a la enunciación del párrafo segundo del propio ordenamiento, la ley presume la alternativa de cambiar de competencia, cuando el domicilio social de las sociedades mercantiles es irreal y ello es factible ya que debe ser el juez del lugar del principal asiento de los negocios de las mismas, el que debe tener trascendencia jurídica, ya que de él depende la eficacia del procedimiento. La ley en este sentido consagra el proverbio latino "LOCUS REGIT ACTUM" que expresa el principio de derecho internacional de acuerdo con el cual, la ley territorial rige la forma de los actos jurídicos y es por ello que los jueces nacionales, pueden declarar la quiebra de comerciantes extranjeros, no obstante de la competencia que pudiesen tener los jueces de otros países (52).

(52) Conf. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN opus.cft. pag. 307; PALLARES - EDUARDO opus.cft. pag. 522

F.- PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA

*El juicio de quiebra es un procedimiento de ejecución, que deviene de -
La insolvencia sufrida por el comerciante fallido, al exceder su pasivo
sobre el activo, hecho que turba la economía general y que va en detri-
mento del interés del deudor, de los acreedores y el interés social - -
(53).*

*La apertura del juicio de quiebra se denomina incidente de constitución
de la quiebra y se inicia a solicitud escrita del comerciante fallido -
de los acreedores del comerciante o del ministerio público. La iniciati-
va por parte del comerciante para la declaración de su estado de quie-
bra conforme a la ley, se inicia con demanda firmada por él o por su re
presentante legal a la que acompañará los siguientes documentos:*

- "Los libros de contabilidad que tuviere obligación de llevar y los que voluntariamente hubiése adoptado.
- El balance de sus negocios.
- Una relación que comprenda los nombres y domicilios de todos sus acree
dores y deudores la naturaleza y monto de sus deudas y obligaciones -
pendientes, los estados de pérdidas y ganancias de su giro durante los
últimos cinco años.

(53) Conf. RENZO PROVINCIAL. Tratado de Derecho de Quiebras. Volumen I
Ediciones Nauta, tercera edición, Editorial AHR 1958, pag. 361; -
CASTILLO S. RANON opus. cit. pag. 49; FALLES EDUARDO. Tratado de
las Quiebras. Editorial José Porrúa e Hijos México 1937, pag. 297

Una descripción valorada de todos sus bienes inmuebles y muebles, ttu-
los-valores, géneros de comercio y derechos de cualquiera otra especie.

Una valoración conjunta y razonada de su empresa" (54).

Por otra lado "cuando los acreedores y el Ministerio Público soliciten
la declaración de quiebra del comerciante fallido, deberán demostrar -
que el deudor se encuentra imposibilitado a cumplir sus obligaciones" -
(55). A continuación se presentan dos modelos de demanda, iniciando el
incidente de constitución de quiebra. En primer lugar la formulada por
el comerciante que se pretende sea declarado en quiebra.

GARDUÑO ENCISO MANUEL
Petición de Declara -
ción de Quiebra.

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

MANUEL GARDUÑO ENCISO por mi propio derecho, señalando para oír y -
recibir todo tipo de notificaciones el despacho 231 del edificio N° 7 -
de las calles de 5 de Mayo en el Centro de esta ciudad y autorizando pa
ra tales efectos a los SRES. LICENCIADOS en Derecho GONZALO LORANCA MA
RANON Y CARLOS ROSETE SMITH, ante usted y con el debido respeto compa -
rezo u expongo:

Que con fundamento en los artículos 5° y 6° de La Ley de Quiebras y
Suspensión de Pagos, vengo a solicitar por esta vía, se haga declara -
ción de mi estado de quiebra, en base a los siguientes hechos y conside
raciones de Derecho.

H E C H O S

I.- Según lo acredito con copia fotostática certificada notarialmen
te, de mi cédula de empadronamiento expedida por el Registro Federal de
Causantes, dependiente de la Sra. de Hacienda y Crédito Público, así -
como con la copia fotostática debidamente certificada del documento ex
pedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, tengo el cará
ter de comerciante en el giro de venta de artículos deportivos.

(54) ART. 6 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

(55) Idem. ART. 9

II.- Cometí el error de vender mis existencias a precios verdaderamente razonables tomando en cuenta la cantidad inicial que invertí por la adquisición de los variados artículos deportivos, pero no tomé en consideración el aumento desmedido de los costos de la nueva mercancía, aunado con el alto índice inflacionario que padece nuestra economía, lo que trajo como consecuencia mi descapitalización, ya que lo que obtuve por la venta, no me alcanzó para volver a surtir la tienda con todos los variados artículos deportivos, tomando en consideración los altos gastos que tengo que erogár por otros motivos como lo son: El mantenimiento de la tienda, el incremento en el salario del personal de la misma y la conservación de las instalaciones, lo que trajo consigo que la tienda ya no operara con el debido punto de equilibrio.

III.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, me he visto en la inminente necesidad de suspender el pago de mis deudas vencidas a mis acreedores.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 6° de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, presente a su H. SEÑORÍA - Los siguientes documentos:

- a).- Libros de contabilidad.
- b).- Balance de mis negocios
- c).- Relación con los nombres y domicilios de todos mis acreedores y deudores, la naturaleza y monto de mis deudas y obligaciones pendientes, los estados de pérdidas, así como las ganancias de mi giro durante los últimos cinco años.
- d).- Descripción valorada de todos mis bienes inmuebles y muebles, artículos-valores, géneros de comercio y derechos existentes a favor del que suscribe.
- e).- Valoración conjunta y razonada de mi empresa

D E R E C H O

Son aplicables los artículos 1°, 2° Fracción I y VII, 5°, 6°, 12 y 13 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Por lo expuesto y fundado,

De su H. SEÑORÍA atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentado conforme a derecho, acompañando documentos y copias, solicitando se haga declaración de mi estado de quiebra.

Segundo: En base al artículo 11 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, citar a la audiencia en la que se rendirán pruebas y se dictará la correspondiente resolución.

Tercero: Dictar en su oportunidad, sentencia definitiva declarando mi estado de quiebra.

PROTESTO LO NECESARIO
MANUEL GARDURO ENCISO

México, Distrito Federal a 5 de enero de 1986

(56)

(Demanda formulada por un acreedor del comerciante, que se pretende sea declarado en quiebra).

ANGUIANO ROA JOAQUIN
V.S.
DEPORTES GARDURO, S.A.
Demanda de Declaración
de Quiebra.

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

JOAQUIN ANGUIANO ROA, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho 213 del edificio N° de las calles de 5 de Mayo en el Centro de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los SRES. LICENCIADOS en Derecho: GONZÁLO LORANCA MARAÑÓN Y CARLOS ROSETE SMITH, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 11, 13 y 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, acudo ante este H. Juzgado a solicitar se declare en quiebra a la sociedad DEPORTES GARDURO, S.A., con domicilio en Río Nazas N° 129 en la Colonia Cuauhtémoc en esta Ciudad, fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

(56) Conf. ARELLANO GARCIA CARLOS. Práctica Forense Mercantil. Edito- rial Porrúa, S.A., primera edición 1984 México, pag. 253; PEREZ PALMA RAFAEL. opus.ct. pag. 314; BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN opus. ct. pag. 288 y 289

H E C H O S

I.- De acuerdo como lo acredito con la copia certificada expedida por el primer secretario de acuerdos del juzgado Quinto Civil de esta Ciudad, la sociedad mercantil DEPORTES GARDUÑO, S.A., es una sociedad mercantil, según certificación que acompaño, expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.- Según lo acredito con la misma copia certificada deducida del expediente 1313/85, relativa al juicio ejecutivo mercantil, que tengo entablado en contra de la sociedad DEPORTES GARDUÑO, S.A., en la que se anexa copia certificada del cheque que se exhibió como base de la acción soy acreedor de la citada sociedad por la suma de \$1'000,000.00 -- (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más intereses legales que divienen del propio título de crédito.

III.- Acredito también fehacientemente con la copia certificada antes aludida, que se trata de un cheque que ampara cantidad líquida y vencida. En la propia copia certificada aparece, que el que suscribe demandó en la vía ejecutiva mercantil el pago de la suma de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, ante el juzgado Quinto Civil de esta Ciudad y que el H. JUEZ de aquel juzgado dictó un auto de ejecución y que el C. Actuario hizo constar que los bienes de la deudora DEPORTES GARDUÑO, S.A. eran suficientes para trabar ejecución, dado que en domicilio de la deudora sólo se encontraron un escritorio, cuatro sillas, cinco raquetas, un librero y un perchero habiendo indicado el empleado JOSUE ARCARAZ GONZALEZ que no existían otros bienes en los que se pudiera realizar el embargo decretado por el H. JUEZ Quinto de lo Civil de esta Ciudad.

IV.- No obstante haberse pretendido realizar la diligencia antes aludida, el empleado de la negociación DEPORTES GARDUÑO, S.A., exhibió dos copias certificadas en las que aparece que los bienes antes mencionados y que se encontraron en el domicilio de la negociación, ya habían sido previamente embargados todo lo que de hecho y por derecho corresponda.

V.- Dado que los extremos previstos por las fracciones I y II del artículo 2º de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos son aplicables al hecho que nos compete, me veo en la necesidad de promover la declaración de quiebra que se solicitó.

D E R E C H O

Son aplicables los artículos 1º, 2º Fracción I y II, 5º, 9º, 11, 13 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Por lo expuesto y fundado,

De su H. SEÑORÍA atentamente pido se sirva:

Primero: Tenerme por presentado conforme a derecho, en los términos de este curso con los documentos, copias y anexos, solicitando la de - claración de quiebra de la sociedad mercantil que indico.

Segundo: Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y resolución a que se refiere el artículo 11 de la Ley de - Quiebras y Suspensión de Pagos.

Tercero: Citar a este H. Juegado al representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S.A., en el domicilio señalado para los efectos legales conducentes.

Cuarto: En su oportunidad dictar sentencia de Quiebra de la referida negociación de acuerdo al contenido previsto en el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

PROTESTO LO NECESARIO
JOAQUIN ANGUIANO ROA

México, Distrito Federal a 10 de enero de 1986

(57)

(57) Conf. PALLARES EDUARDO. Formulario de Juicios Mercantiles. Editorial Porrúa, S.A., novena edición 1985 México, pag. 188 y 189; - ARELLANO GARCIA CARLOS. opus.cit. pag. 954 y 955

G.- SENTENCIA QUE DECLARA Y CONSTITUYE LA QUIEBRA

La sentencia de quiebra, es aquella que se dicta bajo la forma de un pro
vedo jurisdiccional, dictado "a priori y no a posteriori" (en el acto y
no posteriormente), del proceso ejecutivo de quiebra, la que crea un es-
tado de limitación objetiva para el quebrado, misma que tiene el carác -
ter declarativo - constitutivo, ya que primeramente reconoce la existen-
cia de los presupuestos procesales que deben existir, para que ella pro-
duzca sus efectos secundarios. (58)

Los presupuestos procesales que condicionan la declaración de quiebra, -
son los siguientes:

- Declaración de que el deudor es comerciante y que ha cesado en los pa-
gos respecto de sus acreedores.
- Constitución del estado jurídico de quiebra, referente a la creación -
de la masa pasiva y a la no-disposición del patrimonio. (59)

(58) Conf. CHAVEZ CALVILLO RODOLFO. Delitos Previstos por La Ley de -
Quiebras y Suspensión de Pagos. Dinámica del Derecho Mexicano, vo-
lúmen 8 primera edición. Procuraduría General de la República. -
México 1975, pag. 132; JURISPRUDENCIA Amparo Directo 2170/1959 -
GUILLERMO RUIZ VAZQUEZ Y COAG. Febrero 10 de 1960. Mayoría de 3 -
votos Ponente Mtro. JOSE LOPES LIRA 3º Sala, Sexta época, volúmen
XXXII cuarta parte, pag. 244

(59) Conf. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. opus.cit. pag. 308; DAVALOS ME-
JIA L. CARLOS opus. cit. pag. 585

Los puntos en que deberá versar la sentencia declarativa-constitutiva de quiebra conforme a la Ley son los siguientes:

- El nombramiento del Síndico y de la Intervención.
- La orden al comerciante quebrado de presentar el balance y sus libros de comercio dentro de veinticuatro horas, si no se hubieren remitido con la demania.
- El mandamiento de asegurar y dar posesión al síndico de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se prive al deudor, en virtud de la sentencia así como la orden al correo y telégrafo para que se entregue al síndico toda la correspondencia del quebrado.
- La prohibición de hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, bajo apercibimiento de segunda paga en su caso.
- La citación a los acreedores a efecto de que presenten sus créditos para examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince siguientes a aquel en que termine el plazo que fija la fracción anterior, en el lugar y hora que señale el juez, en atención a las circunstancias del caso.
- La orden de inscribir la sentencia en el registro público en que se hubiere practicado la inscripción del comerciante y en su defecto, en el de la residencia del juez competente; y en los de comercio y de la propiedad y de los demás lugares en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos del deudor.
- La orden de expedir el síndico, al quebrado, a la intervención o a cualquier acreedor que lo solicite, copias certificadas de la sentencia.
- La fecha a que deban retrotraerse los efectos de la declaración de quiebra.

Al declarar la quiebra de una sociedad, la sentencia indicará también - los nombres, apellidos y domicilios de los socios a los que se refiere el artículo 4to. En la fecha de la sentencia, se hará constar la hora - en que se dictó". (60)

La mayoría de los autores coinciden, que no obstante la tramitación de la quiebra se inicia de un incidente "se trata de un verdadero juicio, - a pesar de su brevedad" (61) es por ello que la sentencia declarativo - constitutiva, participa de la misma naturaleza al surtir los mismos - efectos, que las dictadas en procedimientos paralelos "ya que a ella se reúnen múltiples y notabilísimos efectos de derecho substancial dirigidos a hacer posible la realización de los fines del proceso ejecutivo". (62)

(60) ARTICULO 15 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

(61) AARUM TAME EMILIO. Comentarios sobre las Reformas Propuestas en - Materia de Quiebra. Dinámica del Derecho Mexicano opus.cft.pag. - 107

(62) FLORES GARCIA FERNANDO. Concepciones de La Doctrina Italia sobre La Naturaleza Jurídica de La Sentencia Declarativa de La Quiebra. Revista de La Facultad de Derecho U.N.A.M. Tomo V enero-junio - 1955, núms. 17-18, pág. 253.

CAPITULO IV

LOS RECURSOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA

Sumario; A.- Recurso de Apelación contra la Sentencia Constitutiva de la Quiebra
 B.- Recurso de Aclaración de Sentencia -
 C.- Recurso de Reclamación contra la Sen
tencia de Extinción de la Quiebra por -
falta de Acreedores D.- Recurso de Revo
cación contra los autos y decretos del -
juez que conoce del procedimiento de -
Quiebra E.- Recurso de Responsabilidad
 contra el Interventor designado en la -
 Quiebra.

En el presente capítulo, último de esta tesis se analizarán los recursos en contra de las diversas resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, dentro del procedimiento de quiebra. Las hipótesis normativas que propician la inconformidad de las partes, se hayan previstas en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pa^gos y el procedimiento regulado en el código de comercio supletoriamente el código de procedimientos civiles. Se inicia el capítulo con el estudio del recurso de apelación contra la sentencia constitutiva de la quiebra, siendo de suma importancia su procedibilidad ya que de su eficacia depende la revocación de la sentencia dictada por el juez de primera instancia. Enseguida se prosigue con el análisis del recurso de aclaración de sentencia a instancia de las partes en litigio, cuando se pretende aclarar algún concepto o suplir cualquier omisión por parte del juez competente a la sentencia recaída. Posteriormente se pasará al examen del recurso de reclamación, contra la sentencia de extinción

de la quiebra por falta de acreedores, que aunque la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos no lo contempla específicamente, sí en la práctica consuetudinaria se promueve. Ulterior recurso para sus análisis es el de revocación contra los autos y decretos del juez que conoce del procedimiento de quiebra, el cual como se verá en su oportunidad, se ventilará en forma sumaria. Se concluye el capítulo con el estudio del recurso de responsabilidad contra el Interventor designado en la Quiebra.

A.- RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA CONSTITUTIVA DE LA QUIEBRA

Se ha definido a la apelación, como el "recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior". (63)

otra definición; esta mas amplia sobre la apelación señala que es aquel recurso concedido por el legislador a las partes, a los terceros perjudicados y a los demás interesados, para impugnar ante el juez de primera instancia las resoluciones jurisdiccionales que les haya causado un agravio, para que el tribunal de segunda jerarquicamente superior, revoque o modifique dichas determinaciones. (64)

Los procesalistas han considerado que si bien existen diversos recursos con el objeto de impugnar diferentes resoluciones jurisdiccionales que lesionen los intereses de las partes en controversia, es la apelación el recurso más importante que se da en el ámbito judicial, ya que permite la impugnación de sentencias, de autos y sentencias interlocutorias. Siguiendo los lineamientos de la doctrina, el recurso de apelación contra la sentencia constitutiva de la quiebra, tiene por objeto que el tribunal de alzada determine improcedente la sentencia de quiebra, una vez que haya analizado hechos y documentos del asunto que le fué remitido y considere que al quejoso le fueron causados agravios. La Ley de Quiebras al respecto establece; contra la resolución que declare el estado de quiebra procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. (65)

(64) Conf. PALLARES EDUARDO opus.cft. pag. 75; PEREZ PALMA RAFAEL opus. - cft. pag. 703; BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN opus.cft. pag. 872

(65) Art. 19 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

El tribunal de alzada que haya recibido las constancias de apelación, en el término de dos días resolverá acerca de la admisibilidad del recurso de apelación contra la sentencia constitutiva de la quiebra, de acuerdo a lo dispuesto en el código de procedimientos civiles. Los plazos para exponer y contestar los agravios serán de tres días y en ellos las partes deberán ofrecer sus pruebas relacionándolas con los puntos en debate. El tribunal dentro del tercer día resolverá sobre la admisión de las pruebas y abrirá un término probatorio que no podrá exceder de quince días. (66) Contestados los agravios se concederá un término de tres días para alegatos entre las partes en litigio. El transcurso de estos plazos coloca al negocio en estado de citación de sentencia. La sentencia que revoque la declaración de quiebra, se dictará dentro de los diez días que sigan a la citación para sentencia. (67)

A continuación se presenta un modelo de escrito, interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia constitutiva de quiebra:

DEPORTES GARDUÑO, S.A.

Juicio de Quiebra
Expediente 10/86

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

MANUEL GARDUÑO ENCISO representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S. A., cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, vengo en tiempo y forma a inter

(66) Idem. artículo 20

(67) Idem. artículo 21

poner el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por su H. SEÑORÍA, en el presente negocio, toda vez que la misma me causa - - agravios tal como lo probaré en el momento procesal oportuno, ante el tribunal de alzada.

Señalo como constancias para integrar el testimonio de apelación respectivo, todo lo actuado en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado.

Desu H. SEÑORÍA atentamente pido se sirva:

Primero; Tener por interpuesto el recurso de apelación que hago - valer.

Segundo; Tener por señaladas las constancias referidas para los - efectos legales conducentes.

Tercero; En su oportunidad, remitir el correspondiente testimonio de apelación al tribunal Superior para la resolución de la apelación - interpuesta.

PROTESTO LO NECESARIO

MANUEL GARDUÑO ENCISO
Representante Legal -
de DEPORTES GARDUÑO,-
S. A.

México, Distrito Federal a 10 de Febrero de 1986

(68)

(Modelo de auto que admite el recurso de apelación en contra de la sentencia constitutiva de la quiebra, en el solo efecto devolutivo)

México, Distrito Federal a 11 de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

----- A sus antecedentes el escrito de cuenta; por presentado en tiempo el promovente, interponiendo el recurso de apelación que hace valer, contra la sentencia definitiva dictada en estos autos, con fecha 15 quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. -----

Con fundamentos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se admite el recurso en el efecto devolutivo; por tanto dejando copia certificada de dicha resolución - del presente escrito que se acuerda de este auto y demás constancias - que fueren pertinentes para su ejecución, remítase los autos originales a la II. Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que es la que deberá decidir sobre la apelación que se hace valer; consecuentemente se emplaza a las partes para que comparezcan ante dicho tribunal y hagan valer sus derechos conforme a la Ley, en cuanto a la sustanciación del recurso admitido. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado EDUARDO RAMIREZ LINON Juez Segundo de lo Civil. Doy Fé (69)

(69) Conf. PALLARES EDUARDO opus.cft. pag. 93; AFFILANO GARCIA CARLOS opus.cft. pag. 608; artículos del 19 al 25 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

B.- RECURSO DE ACLARACION DE SENTENCIA CONTRA LA QUE CONSTITUYE LA QUIEBRA

El recurso de aclaración de sentencia ha sido definido por los autores de la materia y por otros juzgadores, como aquel que se interpone ante el órgano jurisdiccional competente, contra las sentencias definitivas ya sean positivas o negativas, que adolecen de obscuridad, ambigüedad o contrariedad en sus cláusulas o palabras, con la finalidad de aclarar algún concepto o suplir alguna omisión en los puntos discutidos en el litigio. (70)

El Código de Comercio establece al respecto, que solo procederá el recurso de aclaración de sentencia respecto de las sentencias definitivas y que el juez no podrá variar la substancia de ésta al emitir el fallo consecuente. La interposición del recurso de aclaración de sentencia contra la que constituye la quiebra, interrumpe -

(70) Conf. TELLEZ ULLOA MARCO ANTONIO. *Enjuiciamiento Mercantil Mexicano*. Editorial Del Carmen, S. A., 2da. Edición 1980 México pag. 236; ARELLANO GARCIA CARLOS opus.cft. pag. 573; JURISPRUDENCIA Amparo Directo 4018/1958 José Nicolini Mena y Coags. - Abril 6 de 1960 Unanimidad de 5 votos. Ponente Mtro. MARIANO RAMIREZ VÁZQUEZ 3ra. Sala Sexta época volumen XXXIV cuarta - parte pag. 23

el término señalado para la apelación, puesto que hasta que se dicte el segundo fallo, el primero viene a tener el carácter de sentencia definitiva. (71)

A continuación se presenta un modelo de escrito, interponiendo el recurso de aclaración de sentencia:

DEPORTES GARDUÑO, S.A.
Juicio de Quiebra
Expediente 10/86

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

MANUEL GARDUÑO ENCISO representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S. A., cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, ante usted con el debido respecto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 1331, 1332 y 1333 del código de comercio, 15 y 83 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 1079 Frac. - VI del código de comercio antes citado, vengo a interponer el recurso de aclaración de sentencia en contra de la sentencia dictada en este juicio con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y notificada a las partes por boletín judicial, el día veinte del mismo mes y año. Al efecto manifiesto:

En la sentencia definitiva en el párrafo inicial se expresan incorrectamente los nombres de las partes que intervienen en este juicio. En cambio en el punto resolutivo tercero se equivoca el nombre del interventor provisional, por lo que deberá aclararse la sentencia para el efecto de que se asiente el nombre correcto del demandado y se elimine la contradicción en que incurre la sentencia. Literalmente en el punto resolutivo tercero de la sentencia se indica; "se designa como interventor provisional de la quiebra al SR. DANIEL LLOFT RAMUREZ" hay

el término señalado para la apelación, puesto que hasta que se dicte el segundo fallo, el primero viene a tener el carácter de sentencia definitiva. (71)

A continuación se presenta un modelo de escrito, interponiendo el re curso de aclaración de sentencia:

DEPORTES GARDUÑO, S.A.
Juicio de Quiebra
Expediente 10/86

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

MANUEL GARDUÑO ENCISO representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S. A., cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, ante usted con el debido respecto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 1331, 1332 y 1333 del código de comercio, 15 y 83 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 1079 Frac. - VI del código de comercio antes citado, vengo a interponer el recurso de aclaración de sentencia en contra de la sentencia dictada en este juicio con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y notificada a las partes por boletín judicial, el día veinte del mismo mes y año. Al efecto manifiesto:

En la sentencia definitiva en el párrafo inicial se expresan incorrectamente los nombres de las partes que intervienen en este juicio. En cambio en el punto resolutivo tercero se equivoca el nombre del interventor provisional, por lo que deberá aclararse la sentencia para el efecto de que se asiente el nombre correcto del demandado y se elimine la contradicción en que incurre la sentencia. Literalmente en el punto resolutivo tercero de la sentencia se indica; "se designa como interventor provisional de la quiebra al SR. DANIEL LLORT RAMUREZ" hay

pues un error en la redacción de la sentencia, ya que el nombre correcto del intervector como se encuentra asentado en autos, es el de DANIEL LLORTEN RAMIREZ, por lo tanto dada la operancia del recurso de aclaración de sentencia, SU. H. SEÑORÍA tendrá a bien dictar resolución aclaratoria de la sentencia, para el efecto de que se aclare el punto resolutivo tercero y se asiente el nombre correcto del Sr. Intervertor que es el de DANIEL LLORTEN RAMIREZ.

Por lo expuesto y fundado.

De su H. SEÑORÍA atentamente pido se sirva:

Primero; Tener por interpuesto en tiempo, el recurso de aclaración de sentencia que hago valer.

Segundo; Resolver que debe aclararse el punto resolutivo tercero, de la sentencia en los términos que dejo señalados.

PROTESTO LO NECESARIO

MANUEL GARDUÑO ENCISO

México, Distrito Federal a 5 de enero de 1986

(72)

(Enseguida se presenta un modelo de resolución aclaratoria de sentencia)

México, Distrito Federal a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis.

----- Vistos para resolver en aclaración de sentencia los autos del juicio de quiebra seguido en contra de DEPORTES GARDUÑO, S.A., y ,

C O N S I D E R A N D O

I.- Por escrito de cinco de enero de mil novecientos ochenta y seis, el representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S.A., SR. MANUEL GARDUÑO ENCISO interpuso el recurso de aclaración de sentencia, para el efecto de que se aclarara el punto resolutivo tercero de la sentencia definitiva dictada en este juicio, en atención a que se equivocó el nombre del Intervertor provisional poniéndole DANIEL LLORT RAMUREZ, en lugar de DANIEL LLORTEN RAMIREZ.

(72) Conf. ARELLANO GARCIA CARLOS opus.ctt. pag. 578 y 579; BAZARTE CEF DAN WILIEBALDO opus.ctt. pag. 101

II.- En auto de seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, se tuvo por interpuesto el recurso de aclaración de sentencia y se ordenó dar vista a las partes por el término de tres días, para que expusieran lo que a su derecho conviniese sin que dentro de ese plazo se haya hecho manifestación alguna.

III.- Transcurrido el término de tres días concedido a las partes, por auto de trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, se mandó a traer a la vista del suscrito, los autos para dictar resolución respecto del recurso de aclaración de sentencia interpuesto.

IV.- Con fundamento en los artículos 1331 y 1332 del código de comercio, se aclara la sentencia definitiva dictada en este juicio, para que su punto resolutivo tercero establezca; "se designa como Interven-tor provisional de la quiebra al SR. DANIEL LLORTEN RAMIREZ".

Por tanto es de resolverse y se resuelve:

Primero; Ha procedido el recurso de aclaración de sentencia hecho valer por el representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S.A.

Segundo; Se aclara el punto tercero resolutivo de la sentencia de quiebra impugnada para el efecto de que tenga el texto que se asienta en el punto considerativo cuarto de esta sentencia.

Tercero; Notifíquese

Así lo resolvió el Juez Segundo Civil de esta capital. Licenciado - - EDUARDO RAMIREZ LIMON. Doy Fé (73)

C. - RECURSO DE RECLAMACION CONTRA LA SENTENCIA DE EXTINCION DE LA QUIEBRA POR FALTA DE ACREEDORES CONCURRENTES.

El recurso de reclamación ha sido definido por los tratadistas, como - aquel medio de que disponen las partes en aquellos juicios en que se traduce el ejercicio de la función judicial con el propósito de atenuar los efectos de los pronunciamientos jurisdiccionales, que hallan sido dictados con errores o injusticia manifiesta. (74)

En el ámbito procesal, el recurso de reclamación se otorga a los afectados para impugnar las resoluciones pronunciadas por los jueces o magistrados instructores o presidentes de sala o del tribunal respectivo. Interpuesto el recurso de reclamación, la autoridad jurisdiccional competente, admitirá o rechazará el mismo y su responsabilidad estará encaminada a detectar anomalías en el procedimiento para salvaguardar el debido procedimiento.

(74) *conf. ORIONE FRANCISCO. Legislación de la Letra de Cambio y de La Quiebra y Unificación de La Legislación Cambiaria en América Tipográfica editora Argentina. Buenos Aires. 1947 pag. 65; BURGOA O. IGNACIO. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A., primera edición 1984 México pag. 373 y 374; SATTA SALVATORE opus.cit. pag. 117*

Para que el recurso de reclamación produzca sus efectos jurídicos dentro de un procedimiento de quiebra, se requiere como supuesto normativo, que el juez oyendo al síndico y al quebrado haya dictado resolución declarando concluida la quiebra. El juez por su parte, habrá de haber tomado en cuenta para emitir la resolución correspondiente, que concluido el plazo señalado para la presentación de los acreedores, - solo hubiera concurrido uno solo de éstos. (75) El recurso de reclamación contra la sentencia de extinción de la quiebra por falta de - acreedores concurrentes, podrá ser interpuesta ante el mismo juez, en el plazo de 30 días. (76) La extinción de la quiebra por falta de - acreedores, produce los efectos de la revocación, por lo que se puede concluir que, mediante este recurso se persigue dejar sin efectos la resolución impugnada. (77)

(Modelo de escrito interponiendo el recurso de reclamación, en contra de la sentencia de extinción de la Quiebra por falta de acreedores - concurrentes)

(75) Art. 289 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos

(76) Idem. Artículo 291

(77) Idem. Artículo 295

DEPORTES GARDUÑO, S. A.
 Juicio de Quiebra
 Expediente 10/86

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

MANUEL GARDUÑO ENCISO representante legal de DEPORTES GARDUÑO, S. A., cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en los autos mencionados fui declarado en estado de quiebra, pero es el caso de que hasta la fecha y después de que se ha cumplido el plazo, señalado a los acreedores para presentar sus créditos, únicamente se ha presentado el representante legal de ADIDAS DE MEXICO, S. A., por lo cual no tiene razón de ser el juicio de quiebra, ni que subsistan los efectos de la declaración respectiva. Por lo que con fundamento en los artículos 24, 289 y 291 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos vengo a interponer el recurso de reclamación en contra de la sentencia respectiva de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Para el efecto de que se declare que ha concluido mi quiebra.

Por lo expuesto y fundado,

De su H. SEÑORIA atentamente pido se sirva:

Primero: Se sirva declarar que ha concluido mi quiebra y ordenar consecuentemente se cancele en el registro público de la propiedad la inscripción respectiva.

Segundo: Se levante el embargo de mis bienes y se me ponga en posesión de los mismos.

Tercero: Se libre atento oficio a los Directores de Correos y Telégrafos Nacionales, haciéndoles saber la resolución respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

MANUEL GARDUÑO ENCISO

México, Distrito Federal a 15 de enero de 1986.

(78)

(A continuación se presenta un modelo de edicto relativo a sobreseimiento de la quiebra por no concurrir acreedores)

Estados Unidos Mexicanos
 Juzgado Segundo de Lo Civil
 Segunda Secretaría
 Expediente 10/86

E D I C T O

En los autos del juicio de Quiebra seguida a DEFORTES GARDUÑO, S. A., el C. JUEZ con fecha quince de febrero del año en curso, dictó sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

Primero; Se sobresee con efectos de revocación del juicio de quiebra seguido a DEFORTES GARDUÑO, S.A., por falta de concurrencia de acreedores.

Segundo; Se dejan a salvo los derechos de terceros en contra de la hoy fallida, en el caso de que no hubiera sido de su interés presentarse a este concurso.

Tercero; Se concede un término de treinta días para oponerse al presente sobreseimiento.

Cuarto; Publíquese en sus puntos resolutivos esta sentencia en el - Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "La Prensa" y "Universal".

Lo que transcribo a usted a fin de que se sirva ordenar la publicación correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 20 de febrero de 1986.

EL C. JUEZ Segundo de lo Civil
 Licenciado EDUARDO RAMIREZ LIMON

(79)

*D. - RECURSO DE REVOCACION CONTRA LOS AUTOS Y DECRETOS DEL JUEZ QUE CO
NOCE DEL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA*

El recurso de revocación ha sido considerado por los tratadistas, como aquel que se interpone contra los autos y decretos que, conforme a la Ley no sean apelables ante el tribunal que los emitió, para el efecto de que se revoquen, se modifiquen o se confirmen. (80) La ley de quiebras establece respecto al recurso de revocación lo siguiente: se interpondrá con un escrito de cada parte al día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del auto o decreto respectivo, en el deberá de expresarse los agravios que cause la resolución recurrida. - La expresión de agravios consistirá en expresar en capítulos separados las leyes infringidas por el inferior, demostrando por medio de razonamientos en que consiste la infracción refiriéndose concretamente a la parte de la resolución donde se cometa la violación legal. El recurso se tramitará con traslado de veinticuatro horas a la contraria y una vez que se haya efectuado la autoridad jurisdiccional resolverá dentro del tercer día siguiente a la conclusión del mismo, la resolución respectiva. (81)

(80) Conf. CERVANTES AHUMADA RAUL opus.cft. pag. 165; TELLEZ ULLOA MARCO ANTONIO opus.cft. pag. 241; BANUELOS SANCHEZ FROYLAN opus.cft. pag. 876

(81) Art. 457 Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; PALLARES EDUARDO - Formulario de Juicios Civiles Editorial Porrúa, S. A., undécima - edición México 1979 pag. 141

Ahora bien, "del auto en que se decida si se concede o no la revocación no habrá más recurso que el de responsabilidad". (82) Se puede concluir respecto del recurso de revocación conforme a la ley que "Los autos que no fueren apelables; Los que no admiten quejas; Los que no se dá contra ellos el recurso de responsabilidad; Los que la Ley manda que - contra ellos no admite recurso y los decretos, pueden ser revocados por el juez que los dicta". (83)

Es importante recalcar, que no le es permitido a las autoridades judiciales revocar sus propias determinaciones que no admiten expresamente ese recurso, ya que un principio de justicia y de orden social, exige - que tengan firmeza los procedimientos que se siguen en un juicio y esta bilidad los derechos que por ellos se conceden a las partes.

(Se presenta a continuación un modelo de escrito, interponiendo el recurso de revocación en contra del auto recaído a la solicitud de quiebra)

DEPORTES GARDUÑO, S. A.
Juicio de Quiebra
Expediente 10/86

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

MANUEL GARDUÑO ENCISO en mi carácter de representante legal de DE - PORTES GARDUÑO, S. A., personalidad que acredito con la copia certificada del Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 10,170 señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho 213 del - Edificio N° 7 de las calles de 5 de mayo en el centro de esta Ciudad y - autorizando para tales efectos a Los SRES. LICENCIADOS en Derecho GONZALO LORANCA MARADON y CARLOS ROSETE SMITH ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo:

(82) Art. 1335 Código de Comercio

(83) BAZARTE CERDAN WILLEBALDO opus.cft. pag. 44

Que con fundamento en el artículo 457 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, vengo a interponer a nombre y representación de la presunta fallida DEPORTES GARDUÑO, S. A., el recurso de revocación en contra del auto admisorio de la solicitud de quiebra de fecha 10 de enero de mil novecientos ochenta y seis, en virtud de que me causa agravios que hago valer en este escrito.

A G R A V I O S

I.- Según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la solicitud de quiebra debe ser hecha por uno o varios acreedores, en la especie el citado precepto ha sido conculcado en virtud de que la empresa solicitante de la quiebra ADIDAS DE MEXICO, S. A., proveedora de DEPORTES GARDUÑO, S. A., no ha demostrado ser acreedora de la empresa que represento, pues según se indica en el mismo escrito de solicitud de quiebra, tiene instaurado un juicio ordinario mercantil en el que tiene carácter de actora y mi representada el carácter de demandada, pero su presunto crédito está pendiente de ser declarado, por lo que no hay crédito alguno ya definido en favor de la solicitante de la quiebra, independientemente de que en concepto de mi representada, no se le debe cantidad alguna a la solicitante de la quiebra para formular tal solicitud.

II.- El auto admisorio de la solicitud de quiebra es violatorio del artículo 9 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, dado que este dispositivo establece que el acreedor que solicite la declaración de quiebra, deberá demostrar que el deudor se encuentra en alguno de los casos a que se alude en el capítulo anterior. Al respecto la empresa solicitante de la quiebra presunta acreedora, que no demostró ser acreedora aludió a la insuficiencia de bienes en que trabar ejecución y sobre ese particular es de señalarse que la fracción II del artículo 2° de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se refiere el caso de insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo, por incumplimiento de una obligación como ocurrió en el caso a estudio, por lo que no está en ninguna situación de cesación de pagos de las previstas por el artículo 2° de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Por lo expuesto y fundado,

De su H. SEÑORÍA atentamente pido se sirva:

Primero; Tenarme por presentado en los términos del presente escrito con la personalidad que ostento, en nombre y representación de la empresa DEPORTES GARDUÑO, S. A.

Segundo; Tener por interpuesto en tiempo y forma, el recurso de revocación que hago valer en contra del auto admisorio de la solicitud de quiebra.

Tercero; Revocar el auto impugnado en su momento procesal, por ser procedentes los agravios que se hacen vale.

PROTESTO LO NECESARIO

MANUEL GARDUÑO ENCISO

México, Distrito Federal a 13 de enero de 1986

(84)

 (Enseguida se presenta un modelo de auto recaído al escrito, por el que se interpone el recurso de revocación)

México, Distrito Federal a catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y copia simple que acompaña el representante legal de la parte demandada. Con fundamento en los artículos 1051 y 1334 del código de comercio, se le tiene por presentado en tiempo y forma interponiendo el recurso de revocación en contra del auto dictado en este juicio con fecha exhibida, corrarse traslado a la parte actora, para que en el término de tres días exponga lo que interpuso. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil. Doy Fé. (85)

(84) Conf. ARELLANO GARCIA CARLOS opus.cft. pag. 584 y 585

(85) Idem. pag. 589 y 590

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1.- La Quiebra como institución dentro del contexto jurídico actual, es el resultado de una evolución en el tiempo, que los autores ubican en Roma a través de figuras jurídicas innovadoras para ese entonces, cuya importancia radica esencialmente en la transformación - que respecto del procedimiento ejecutivo las convierten de personales en reales, es decir la ejecución ya no se realiza sobre la persona sino sobre sus bienes.

2.- Durante La Edad Media en el Derecho Germánico, se pone de manifiesto una nueva modalidad. La ejecución se realiza sobre los bienes de la quiebra para con su producto hacer pago a los acreedores bajo la más estricta vigilancia de la autoridad; situación que es importante porque el procedimiento se transforma de privado en público.

3.- La Quiebra es un estado jurídico que se crea o que descansa en un fenómeno económico, que presupone "juris tantum" daño al patrimonio de los acreedores concursales. El estado, como se desprende de la exposición de motivos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, legisla por lo tanto en esta materia, bajo el principio de interés público.

4.- La Legislación Mexicana en materia de quiebras, presenta graves defectos que imposibilitan la resolución de la problemática a resolver, ya que por una parte señala al juez como órgano central y rector de la quiebra, quien obviamente carece de preparación sobre problemas financieros y económicos, dado que su preparación está enfocada fundamentalmente a resolver controversias jurídicas. Por otro lado, no existe un sistema que asegure una sindicatura profesional con la colaboración humana y económica adecuadas para resolver la crisis de una empresa fallida.

5.- En los casos en que las partes que intervienen en el procedimiento de quiebra, estén inconformes con las diversas resoluciones que la autoridad jurisdiccional emita, podrán hacer uso de los recursos como medio de impugnación que la Ley de manera expresa consigna, y su eficacia dependerá fundamentalmente, de la existencia de determinados supuestos que le darán plena vigencia.

6.- Los recursos en el procedimiento de quiebra, se establecen para garantizar un doble interés, el de las partes y el público, con la consigna de que la justicia se administre con el máximo de aciertos erradicando fallos procedimentales.

7.- La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en forma innecesaria establece una reglamentación especial para los recursos que proceden en el procedimiento de quiebra. Ya que los mismos se encuentran reglamentados en el código de comercio y la ley nada agrega a lo ya establecido.

8.- Los recursos dentro del procedimiento de quiebra, resultan en la práctica procedimental de gran importancia, ya que la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos adolece de frecuentes contradicciones y si no fuese por estos medios de control, las partes en litigio reiterativamente estarían siendo lesionados por las resoluciones contrarias.

9.- Existe la necesidad y de ello están convencidos los especialistas en materia de Quiebras, de unificar la legislación que contempla los recursos. Tanto la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos como el Código de Comercio deben de servir de mutuo apoyo para solventar la compleja problemática jurídica que representa la quiebra.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1).- ALPUCHE Y SILVA FERNANDO; *Dinámica del Derecho Mexicano* Ed. a cargo de La Procuraduría General de la República. Volúmenes 7, 8 y 9 Edición 1976 México
- 2).- ARELLANO GARCIA CARLOS; *Derecho Procesal Civil* Ed. - Porrúa, S. A., 1981 México; *Práctica Forense Mercantil* Ed. Porrúa, S. A., 1° edición 1984 México
- 3).- BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN; *Práctica Civil Forense* Ed. Cárdenas 3° edición 1974 México
- 4).- BAZARTE CERDAN WILLEBALDO; *Los Recursos en el Procedimiento Civil Mexicano* Ed. Carrillo Hnos. e Impresores 1° edición 1982 México
- 5).- BRAVO GONZALEZ AGUSTIN Y BIALOSTOSKY SARA; *Compendio de Derecho Romano* Ed. Pax - México 6° edición 1973 - México

- 6).- BRUNETTI ANTONIO; *Tratado de Quiebras traducción de JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ Ed. Porrúa, S. A., - 1945 México*

- 7).- BURGOA ORIHUELA IGNACIO; *Diccionario de Derecho - Constitucional, Garantías y Amparo Ed. Porrúa, S. A. 1° edición: 1984 México; Las Garantías Individuales Ed. Porrúa, S. A., 12° edición 1979 México*

- 8).- CARDENAS F. RAUL; *Estudios Penales Publicaciones de La Escuela Libre de Derecho Ed. Jus 1° edición - - 1977 México*

- 9).- CERVANTES AHUMADA RAUL; *Derecho de Quiebras Ed. Herrero, S. A., 3° edición 1981 México*

- 10).- CASTILLO S. RAMON; *La Quiebra en el Derecho Argentino Tomo I Ed. Taller Gráfico Ariel 1940 Buenos - Aires República Argentina*

- 11).- DAVALOS MEJIA L. CARLOS; *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Colección Textos Jurídicos Universitarios 1° edición 1984 México*

- 12).- *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO*; Ed. a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas 1° edición 1984 - U.N.A.M. México
- 13).- *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VOX*; Círculo de Lectores, - S. A., 1982 Barcelona España
- 14).- *DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO*; *Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal* Ed. Porrúa, S. A., 1° edición 1977 México; *Quiebras* Ed. Porrúa, S. A., 2° edición 1981 México
- 15).- *ESTASEN D. PEDRO*; *Tratado de las Suspensiones de Pago y de las Quiebras* Ed. Hijos de Reus 1908 Madrid España
- 16).- *GARCIA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL*; *Las Multas Administrativas Federales y su Impugnación* Ed. Imprenta Universitaria 1° edición 1985 U.N.A.M. México
- 17).- *HERRERIAS ARMANDO*; *Histórica del Pensamiento Económico* Ed. Limusa 2° edición 1975 México

- 18).- MAJADA ARTURO; *Manual de Concurso, Quiebra y Suspensión de Pagos* Ed. Bosch 1956 Barcelona España
- 19).- MARGADANT S. GUILLERMO F.; *Derecho Romano* Ed. Esfinge, S. A. 6° edición 1975 México
- 20).- MANTILLA MOLINA ROBERTO L.; *Derecho Mercantil* Ed. Porrúa, S. A., 15° edición 1975 México
- 21).- MUÑOZ LUIS; *Derecho Mercantil Tomo II* Ed. Librería Herrero 1952 México
- 22).- ORIONE FRANCISCO; *Legislación de La Letra de Cambio y de La Quiebra y Unificación de La Legislación Cambiaria en América* Ed. Tipográfica Argentina 1947 - Buenos Aires
- 23).- PALLARES EDUARDO; *Formulario de Juicios Civiles* Ed. Porrúa, S. A., 11° edición 1979 México; *Formulario de Juicios Mercantiles* Ed. Porrúa, S. A., 9° edición 1985 México; *Diccionario de Derecho Procesal Civil* - Ed. Porrúa, S. A., 5° edición 1966 México; *Tratado de Las Quiebras* Ed. Porrúa e Hijos 1937 México

- 24).- PEREZ PALMA RAFAEL; *Guía de Derecho Procesal Civil*
Ed. Cárdenas 6° edición 1981 México
- 25).- PINA VARA RAFAEL DE.; *Elementos de Derecho Mercan-
til Mexicano* Ed. Porrúa, S. A. 15° edición 1985 -
México
- 26).- P.I.C.E.C.; *Folleto de la División de Políticas y
Capacitación de Crédito Bancomer, S.N.C. "La Quie-
bra y el Crédito"* Octubre 1985 México
- 27).- QUINTANA ADRIANO ELVIA ARCELIA; "El Síndico y el -
Desistimiento de las Acciones en favor de La Quie-
bra" *Revista de la facultad de Derecho* Tomo XXXII
Enero-Junio 1982 N° 121, 122 y 123 U.N.A.M. México
- 28).- RENZO PROVINCIALI; *Tratado de Derecho de Quiebra -
Volumen I* Ed. Nauta 3° edición 1958 Barcelona Espa
ña

- 29).- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN; *Derecho Mercantil Ed. Porrúa, S. A., 15° edición 1980 México*
- 30).- ROSADO ECHANOVE ROBERTO; *Elementos de Derecho Civil y Mercantil Ed. ECA Cacho y Balcaresl, S. A., 12° edición 1975 México*
- 31).- GARRIGUES JOAQUIN; *Revista de Occidente Alianza Editorial, S. A., 1981 Madrid España*
- 32).- SATTI SALVATORE; *Instituciones del Derecho de Quiebra ediciones Jurídicas Europa - América Buenos Aires 1951 República Argentina*
- 33).- TELLEZ ULLOA MARCO ANTONIO; *Enjuiciamiento Mercantil Mexicano Ed. del Carmen, S. A., 2° edición 1960 México*
- 34).- VAZQUEZ DEL MERCADO OSCAR; *Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles Ed. Porrúa, S. A., -- 2° edición 1980 México*

35).- VARANGOT JORGE CARLOS; Manual de Quiebras Ed. Abeledo - Ferrot 3° edición 1959 Buenos Aires República - Argentina

36).- VENTURA SILVA SABINO; Derecho Romano Ed. Porrúa, S. A., 1° edición 1963 México

L E G I S L A C I O N

LEGISLACION

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
(5 de Febrero de 1917)
- 2.- *Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos*
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20
de abril de 1943.
- 3.- *Código de Comercio*
Publicado en el Diario Oficial de la Federación los -
días del 7 al 15 de octubre de 1889.
- 4.- *Sociedades Mercantiles y Cooperativas*
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4
de agosto de 1934.

5.- *Código civil*

*Publicada en el diario Oficial de la Federación el -
día 26 de Mayo de 1928.*

6.- *Código de Procedimientos Civiles*

*Publicada en el Diario Oficial de la Federación los
días 1 al 21 de Septiembre de 1932.*